



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA RECEPCIONADA EL 5 DE MARZO DE 2024, PRESENTADA POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:



Acuerdo JGE/206/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

- 1. Recepción de la Queja.** El 5 de marzo de 2024, las 19:40 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General en contra de **“los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic).
- 2. Oficio SECG/254/2024.** El 5 de marzo de 2024, la Secretaria Ejecutiva, mediante oficio SECG/254/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 5 de marzo de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General en contra de **“los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic).
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/034/2024.** El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/034/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja de fecha 5 de marzo de 2024, interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus y Alberto Emir Aranda Téllez.
- 4. Memorándum OE/176/2024.** El 13 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/176/2024, mediante el cual informó que ha dado cumplimiento al Acuerdo JGE/034/2024, por lo que adjuntó el acuse del oficio SEJGE/100/2024 y su acta de notificación y cedula de notificación por estrados.
- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024.** El 6 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024, por el cual se solicitó la inspección ocular de los links proporcionados por el promovente en el escrito de queja.
- 6. Oficio AJ/267/2024.** El 6 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/267/2024 dirigido a la Oficialía Electoral en el cual se solicita dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024.
- 7. Memorándum OE/302/2024.** El 9 de abril de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/302/2024, mediante el cual dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024, por lo que remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/044/2024.



Acuerdo JGE/206/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

8. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/02/2024.** El 4 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/02/2024, por el cual se requirió información relativa a los hechos de la queja.
9. **Oficios AJ/616/2024, AJ/617/2024 y AJ/618/2024.** El 4 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/616/2024, AJ/617/2024 y AJ/618/2024 dirigidos al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Alberto Emir Aranda Téllez y la Oficialía Electoral, respectivamente.
10. **Respuesta a requerimiento.** El 8 de junio de 2024, se recibió mediante correo electrónico el escrito de fecha 7 de junio de 2024, signado por el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, dando cumplimiento al oficio AJ/616/2024.
11. **Memorándum OE/770/2024.** El 10 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/770/2024, mediante el cual dio cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/02/2024 por lo que remitió acta de notificación virtual.
12. **Respuesta a requerimiento.** El 13 de junio de 2024, se recibió mediante correo electrónico el escrito de fecha 13 de junio de 2024, signado por el C. Alberto Emir Aranda Téllez, dando cumplimiento al oficio AJ/616/2024.
13. **Sentencia TEEC/JE/14/2024.** El 17 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/14/2024.
14. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024.** El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/730/2024, a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/034/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CORDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE LOS CC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN Y ALBERTO EMIR ARANDA TÉLLEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE ISLA AGUADA”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024”**.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 603 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 79 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los



EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 5 de marzo de 2024, las 19:40 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General en contra de **“los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic).

Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:

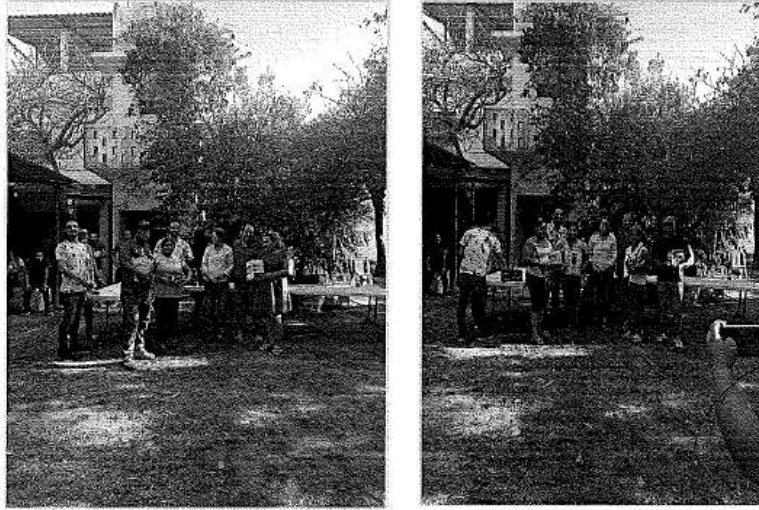
PRIMERO: Que con fecha de 3 de marzo de 2024, mediante su red de Facebook del comisario de Isla Aguada Alberto Emir Aran Téllez, el cual se puede acceder en la liga electrónica [https://www.facebook.com/albertoemir.arandatellez/posts/pfbid0r9GCLDNEk57SmPYuxYenL4XxXPbcffvDF9HjpPCEZegEFPAJ6sgNHnVkyRt3E4ul?_cft=\[0\]#AZXOf-cnCHdL7F3ecD1kmrtg_3_0espy8DoCSsGQCfyDyKaKYO_fw-ehwqclYlilKDslvefSycFoTGRPZlu2qSoyNi9kJjUUK-GhirBcqpk6ACh5nt3gvviib4XjbBkGHDofnrEXTiWSyYWoqAA2Mss01HMVy2x49EKfXo928ASRg&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/albertoemir.arandatellez/posts/pfbid0r9GCLDNEk57SmPYuxYenL4XxXPbcffvDF9HjpPCEZegEFPAJ6sgNHnVkyRt3E4ul?_cft=[0]#AZXOf-cnCHdL7F3ecD1kmrtg_3_0espy8DoCSsGQCfyDyKaKYO_fw-ehwqclYlilKDslvefSycFoTGRPZlu2qSoyNi9kJjUUK-GhirBcqpk6ACh5nt3gvviib4XjbBkGHDofnrEXTiWSyYWoqAA2Mss01HMVy2x49EKfXo928ASRg&_tn=%2CO%2CP-R) se puede constatar que se encuentra con el actual Presidente del H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen Pablo Gutiérrez Lazarus y candidato a reelección para esta contienda electoral 2024 realizando uso político de la propaganda Institucional con el recurso público para la entrega de apoyos sociales en tiempo de VEDA ELECTORAL de Intercampaña, generando distorsión en la competencia electoral y vulnerando los principios de equidad en las contiendas al busca inducir el sufragio hacia el partido Morena que tiene la titularidad del gobierno municipal de Ciudad del Carmen, además de vulnerar la neutralidad que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus funciones.



SEGUNDO: El actual presidente municipal de Ciudad de Carmen y **candidato Pablo Gutiérrez Lazarus, realiza proselitismo** en favor del gobierno de Morena, **estos actos de los servidores públicos** anteriormente citado, **configura la violación al principio de imparcialidad** por el uso indebido de recursos y difusión de propaganda Institucional con fines de entrega de apoyos sociales para influir en la contienda electoral 2024.

Como es visible en la presente imagen que se inserta al hecho número dos, se ve claramente al presidente Municipal reunido con ciudadanos en el cual se encuentran entregando apoyos en especie.





CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024. El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/730/2024, a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/034/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CORDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE LOS CC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN Y ALBERTO EMIR ARANDA TÉLLEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE ISLA AGUADA”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024”**, proponiendo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, lo siguiente:

“UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (Sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

QUINTA. Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/034/2024 de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

| | |
|---|---|
| <p>Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.</p> | <p>Se expresa como nombre del quejoso, el Lic. Pedro Estrada Córdova, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.</p> |
| <p>Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.</p> | <p>Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja.</p> |
| <p>Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.</p> | <p>El quejoso se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.</p> |
| <p>Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.</p> | <p>Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.</p> |
| <p>Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.</p> | <p>El quejoso aporta links de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.</p> |
| <p>Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.</p> | <p>Señala a los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus y Alberto Emir Aranda Téllez de quienes se proporcionó domicilio para ser notificados.</p> |
| <p>Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.</p> | <p>La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, sin anexos.</p> |



EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova.

SEXTA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE* y Jurisprudencia 9/2022 *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).*

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/009/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.



Acuerdo JGE/206/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 16:00 horas, del 2 de julio de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013**², **Jurisprudencia 14/2013**³- **Jurisprudencia 11/2013**⁴ y la **Jurisprudencia 17/2009**⁵, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir la queja, podrá proceder al análisis de las medidas cautelares solicitadas, debiendo contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a las publicaciones en diversas páginas de la red social de Facebook, proporcionadas por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de queja, junto con el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular OE/IO/044/2024, de lo que se puede observar lo siguiente:



¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGISTRARÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

³ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁴ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



2.-Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección a verificar de url:
https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid0a3dHc5R9nou2k59S
2NPhygtfysbqr3keN2Cq2Dvgx13cJYBE2vnhRairSbAsH5QFI?__cft__[0]=AZ
U6egneOKtgE1xJQpbaFeggDFq2ue-qxtjIFWpXMNkzPNjSTz1Px-
6Boq_CDzVzkyl3Po3GrUH-
_aCleW223HgIGBSn8QwHxZsLLIJ3P1jwRhZWzJdwUijC6RJk44zsBBC8m
nUkMyMA8iMvv4b3iQrKU4kmna6PVgZDfyz_z3p3UVgzysxMW6RWyzeET
HaPJ0&__tn__=%2CO%2CP-R, misma que se describe a continuación: -----

Al abrir el link, se observa una página de facebook, en la que se observa un círculo con una imagen del C. Erik Reyes con el logo de morena, seguidamente fuera del círculo se lee, 27 de febrero.
Estamos listos para la próxima batalla que enfrentaremos en el territorio, ellas y ellos son las personas que nos van a representar en el próximo ejercicio electoral, la gente ganadora esta en la #4T, es de izquierda, es honesta y comprometida con su pueblo. ▶
Nos va a identificar la esperanza, la unidad y amor al pueblo a lo largo de los 13 municipios de #Campeche, que a partir de hoy son de manera oficial las candidatas y candidatos a las presidencias municipales. 🗳️
👉Enhorabuena, vamos a ganar, seguiremos haciendo historia de la mano del pueblo, porque... ¡Con el pueblo todo y sin el pueblo nada! 🇲🇽
#VamosPorLaTransformación
#ConcienciasEnRevolución
#UnidadyMovilización
#MasTerritorioMenosEscritorio
Mario Delgado Carrillo

Cittalli Hernández Mora
Elda Castillo Quintana
Qike Bravo
Andrés Manuel López Obrador
Claudia Sheinbaum
🗳️ Enlace en comentarios de la Página Oficial de Morena Si 🇲🇽🇲🇽🇲🇽
Asi como la relación de los 13 municipios, de las solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA, de presidencias municipales del estado de Campeche.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**
 “2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”



Acuerdo JGE/206/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

microms Software de Gestión

Web de Internet para el Estado de Campeche
 WWW.ESTADODECAMPECHE.GOV.MX
 Web de Internet para el Estado de Campeche

**TRANSACCIONES
 DE EJECUCIONES**

| M.D. | MUNICIPIO | CONCEPTO | IMPORTE |
|------|-----------|----------|---------|
| 1 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 2 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 3 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 4 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 5 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 6 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 7 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 8 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 9 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 10 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 11 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 12 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 13 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 14 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 15 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 16 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 17 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 18 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 19 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |
| 20 | Campeche | CONCEPTO | 1000000 |

Este documento es una copia de seguridad de un archivo original que se encuentra en el servidor de Internet. No se debe utilizar para fines legales. Para más información consulte al área de soporte técnico.

3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección a verificar de url: <https://we.tl/t-zvaXUaBskj>, misma que se describe a continuación: -----

Al abrir el link se observa una página, de propaganda pública, en la que se observa un par de pies con pantalón color verde, calcetas blancas y chancas moradas, con una leyenda **Transferencia caducada**.



Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia. Siendo las 10:00 horas del día de hoy 09 de abril de 2024, Firmando al calce para mayor constancia. **Conste y doy fe.** -----

ATENTAMENTE


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICINA ESPECIALIZADA ELECTORAL
Lic. Raúl Alberto Corzo Vázquez
Auxiliar Técnico "A" de la Oficina Especializada Electoral
San Francisco de Campeche, CAM.
Con fe pública Para actos y hechos en Materia Electoral



En ese sentido, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Es decir, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo que, de la descripción de las fotos detalladas en la citada acta de Inspección Ocular OE/IO/044/2024, NO se observa ningún tipo de actos anticipados de campaña. Sin embargo, se advierten los siguientes elementos:

1.- **El personal**, pues los emiten los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos. En su contestación de requerimiento de información, el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus manifestó que fue un acto personal, atendiendo la invitación del C. Alberto Emir Aranda Téllez, el cual a su vez manifestó que fue un acto de festejo familiar y personal, en donde fue invitado a petición del C. Alberto Emir Aranda Téllez.

2.- **El temporal**, porque acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidaturas. Si bien es cierto que los links de la página de Facebook que presenta el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de Queja, menciona que la publicación es de fecha 3 de marzo de 2024, en la contestación del requerimiento de información, los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus y Alberto Emir Aranda Téllez manifestaron la fecha de la publicación contenida en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/044/2024 fue el 2 de marzo de 2024.

3.- **El subjetivo**, pues los actos se señalan tienen como propósito promocionar supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda político-electoral. No se observa en el momento de la Inspección Ocular actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda político-electoral, mencionados en el escrito de Queja, ya que no se encuentra elemento que señale la promoción a una selección de candidatura mediante un proceso interno de su partido, ni la promoción al Partido Político; de igual manera cabe señalar que el C. Alberto Emir Aranda Téllez manifestó que el perfil personal de la red social Facebook “Alberto Emir Aranda Téllez” es de su propiedad y/o administrado por su persona.

Aunado a lo anterior, respecto a la propaganda electoral, la cual se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o



“sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

En correlación a lo anterior, sirva de refuerzo el razonamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de



EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

Por último, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por lo antes expuesto, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, **considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar**, solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdova, siendo que de los links inspeccionados no se observa ningún acto que requiera la adopción de medida cautelar alguna.

NOVENA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



Acuerdo JGE/206/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/034/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CORDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE LOS CC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN Y ALBERTO EMIR ARANDA TÉLLEZ, COMISARIO MUNICIPAL DE ISLA AGUADA”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el **Lic. Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (Sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/009/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se declara la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, respecto a la publicación del usuario del C. Alberto Emir Aranda Téllez, en la red social Facebook, denominado **“Alberto Emir Aranda Téllez”** conforme a los argumentos vertidos, en Consideración OCTAVA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se aprueba que a las 16:00 horas, del 2 de julio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas, del 2 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo



JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace al **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando el presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/044/2024, en los datos de contacto señalados en la queja y en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y emplace a los CC. **Pablo Gutiérrez Lazarus**, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen y a **Alberto Emir Aranda Téllez**, Comisario Municipal de Isla Aguada, adjuntando el presente Acuerdo, el escrito de queja en los términos en que fue presentado y del Acta circunstanciada OE/IO/044/2024; mediante oficio, en los datos de contacto señalados en la queja y en los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas, del 2 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **Lic. Pedro Estrada Córdova** el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, y del Acta Circunstanciada OE/IO/044/2024 y notificar a los **CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, y Alberto Emir Aranda Téllez**, el presente Acuerdo, a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/044/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas, del 2 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas, del 2 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/14/2024 de fecha 17 de junio de 2024, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/009/2024

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez remitido, al día siguiente el Acta correspondiente, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice en un término de 72 horas el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica **IEEC/Q/PES/009/2024** y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente IEEC/Q/PES/009/2024, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”